



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001



CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR
TITULO II	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS
TITULO III	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

 FINAGRO <small>INSTITUTO FINANCIERO NACIONAL DE SEGUROS AGRÍCOLOS</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO II

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 22 de 2007, y teniendo en cuenta que dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional se incluyen recursos específicos para apoyos económicos a los sectores productores de Arroz, Cebada, Frijol, Maíz, Sorgo, Soya y Trigo, en el presente Título se reglamenta el acceso al ICR Especial que puede ser otorgado a los productores de estos cultivos.

4.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de arroz, cebada, frijol, maíz, sorgo, soya y trigo, y que ejecuten proyectos de inversión nuevas en los rubros definidos a continuación.

4.2.2. INVERSIONES CON ACCESO AL ICR ESPECIAL

Las inversiones objeto del ICR deberán estar financiadas con recursos provenientes de un crédito redescontado en FINAGRO, en proporción no inferior al ICR esperado del costo total de los rubros objeto de incentivo especial, y en condiciones financieras ordinarias o de crédito asociativo de que tratan los capítulos I y II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las inversiones que podrán acceder al ICR son las siguientes:

4.2.2.1. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Corresponde a proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos nuevos, requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	COMBINADAS Y COSECHADORAS
447200	IMPLEMENTOS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
447150	MAQUINARIA PESADA USO AGROPECUARIO
447050	TRACTORES

4.2.2.2. Adecuación de tierras (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión dirigidos a mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
547100	EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE
547050	EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO
547400	OBRAS CIVILES PARA RIEGO
547500	OBRAS CIVILES PARA CONTROL DE INUNDACIONES
547450	OBRAS CIVILES PARA DRENAJE

4.2.2.3. Infraestructura para la producción (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro del siguiente rubro de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347480	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

4.2.2.4. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35)

Corresponde a los costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
641250	INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641050	MAQUINARIA Y EQUIPOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641150	TRANSPORTE ESPECIALIZADO

4.2.3. PORCENTAJE Y MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial de que trata este Título será:

- 40% para proyectos ejecutados por pequeños productores.
- 30% para proyectos ejecutados por medianos y grandes productores, exceptuando las inversiones para adecuación de tierras por el rubro 547020 para recuperación física y química de los suelos (encalamiento) de la Altillanura de la Orinoquía, que puede ser de hasta el 40%. Sobre este último caso, el costo máximo de referencia definido por el Comité ICR para calcular el monto del incentivo será de \$1,310,000.00 por hectárea.

El monto máximo de reconocimiento por solicitud de elegibilidad será de 1.500 SMLMV.

4.2.4. TRÁMITE

Los trámites para el acceso al ICR Especial corresponden a los señalados en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

No obstante y por tratarse de un programa especial con recursos específicos para cada actividad productiva, los créditos que se redescuenten para financiar proyectos que contemplen inversiones que puedan acceder a este incentivo, deberán registrar en el campo de actividad productiva de la forma 126, los siguientes códigos

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz
118002	Cebada
118003	Fríjol
118004	Maíz
118005	Sorgo
118006	Soya
118007	Trigo

El código de actividad productiva, es de obligatorio diligenciamiento en la Forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, las inversiones que puedan tener acceso al ICR Especial no quedarán inscritas. Por lo tanto, los intermediarios financieros deberán revisar los listados de inscripción que FINAGRO entrega, una vez se han realizado los redescuentos, y en caso de que no figuren inscritos proyectos que en su concepto deberían estarlo, informar a la Gerencia de Programas Especiales para determinar las acciones a seguir para efectuar la inscripción respectiva.



4.2.5 PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos por producto y corresponden a los señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Programa Agro Ingreso Seguro, dentro del componente de Apoyos Económicos Sectoriales. Por lo tanto, en caso de que los recursos se comprometan en su totalidad con elegibilidades presentadas para trámite ante FINAGRO, el Fondo informará oportunamente a los intermediarios financieros, los productos que presenten esta situación y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán las reglas generales previstas en el Título I.

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO III

INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

Con el presente Título se informa que mediante la Resolución No. 217 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se modificó el Instructivo Técnico del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, en adelante IAT, creado en el marco del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS” de que trata la Ley 1133 de 2007.

No obstante estar contenida la totalidad de la reglamentación del IAT, en especial sus condiciones y procedimiento de acceso, en las Resoluciones Nos. 140 y 217 de 2007, y en el Instructivo Técnico referido, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los intermediarios financieros y los beneficiarios, y que se encuentran disponibles para consulta de los interesados en la siguiente dirección de Internet: www.ais.gov.co, por medio del presente Título se precisan los siguientes aspectos:

- El IAT cubrirá hasta el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica en que incurra un productor. El valor de la Asistencia Técnica deberá cumplir con los límites previstos en el Instructivo Técnico del IAT.
- Cuando de conformidad con el Instructivo Técnico del IAT, el servicio de asistencia técnica se contrate sin la concurrencia de crédito para el proyecto productivo o para hectáreas ya establecidas, en la solicitud de crédito el beneficiario deberá indicar, y acreditar ante el intermediario financiero, el costo total que tiene o tendría el proyecto productivo, con base en el cual se aplicará el límite del IAT previsto en el Instructivo Técnico. El beneficiario y el intermediario financiero serán responsables de la veracidad de dicho costo de referencia.
- La inscripción del proyecto para acceder al IAT se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y expresamente el código 841250, correspondiente al rubro del crédito del servicio de asistencia técnica.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

- El Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos disponibles para su pago y, por tanto, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica debe ser viable y efectuarse con prescindencia del IAT.
- Para el pago del Incentivo el intermediario financiero radicará en FINAGRO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo indicado en el numeral 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad (inscripción) y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

Una vez recibida la certificación, FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor. Para efectuar el pago FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero cualquier otro documento.

- Para los créditos de asistencia técnica de cultivos de ciclo corto, inferiores a 10 SMLMV, el Incentivo se reconocerá automáticamente al inscribir el incentivo. En estos casos FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor, para lo cual el Intermediario Financiero radicará ante FINAGRO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al redescuento del crédito otorgado para financiar la asistencia técnica, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

De conformidad con el Instructivo Técnico, en este caso el intermediario financiero no exigirá al productor la liquidación parcial o total del contrato de prestación de servicios de asistencia técnica.